

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL  
DE LA ISLA DE CUBA  
Y DIRECCION GENERAL  
DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1ª

*Real orden disponiendo sea baja definitiva en el Ejército, el Capellan D. Francisco Ballesteros Perez.*

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, dice con esta fecha á los Excelentísimos é Ilmos. Sres. Sub-Delegados Castrenses de esta Diócesis y la de Santiago de Cuba, lo siguiente:

«Excmo. é Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 13 de Junio último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Vicario General Castrense lo siguiente:—En vista de la carta del Capitan General de la Isla de Cuba, número 1.036, fecha 25 de Marzo último, participando á este Ministerio que no se encuentra en dicha Isla el Capellan Castrense D. Francisco Ballesteros Perez, á la que fué destinado en virtud del sorteo verificado en 19 de Febrero de 1880; el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. sobre el particular, ha tenido á bien disponer que el expresado Capellan, sea baja definitiva en el Cuerpo de su cargo y que se publique esta resolución en la *Gaceta Oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido — De Real orden,

comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que traslado á V. E. y para su conocimiento y efectos consiguientes en la Sub-Delegación á su digno cargo.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 14 de Julio de 1883. —El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lhuis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. —ESTADO MAYOR.  
SECCIÓN DE CAMPAÑA.

*Real orden ratificando lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la orden del Mérito Militar, sobre pensiones por grupos de Cruces de plata.*

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Junio último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director de la Guardia Civil lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del escrito que el 24 de Febrero último elevó V. E. á este Ministerio, manifestando que al Guardia 2º del Cuerpo de su cargo, Francisco Ardules Peña, á quien á petición propia se le concedió en Real orden de 20 de Julio de 1878, la pensión mensual de dos pesetas cincuenta céntimos por hallarse en posesión de tres Cruces del Mérito Militar de las designadas para recompensar servicios especiales, y que habiendo obtenido la cuarta Cruz de la misma clase, fundado en un derecho reglamentario, solicitó la de tres pesetas cincuenta céntimos, á consecuencia de cuya gestión se le concedió otra pensión de dos pesetas cincuenta céntimos, en vez de la que solicitaba por cuya razón consulta V. E. si al individuo pueda cobrar sino se le han de abonar dos pensiones de dos pesetas cincuenta céntimos ó una de tres con setenta y cinco. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que al Guardia Francisco Ardules Peña, se le abone en vez de las dos de dos pesetas cincuenta céntimos, para que vino propuesto por esa Dirección una de tres pesetas cincuenta céntimos, desde la fecha que se le concedió la última que tenía solicitada, que fué por Real orden de 14 de Octubre de 1881, sin que ningún individuo pueda cobrar sino una pensión por acumulación no siendo compatible dos ó más sino en los casos que determina el artículo, 45 del Reglamento vigente de la orden; y á fin de evitar que se origine dudas sobre el particular, como ha ocurrido en el presente caso, se ha servido resolver al mismo tiempo que al formularse por los Directores Generales, de las Armas las propuestas á favor de los individuos de las suyas respectivas que tienen derecho á disfrutar pensión mientras permanezcan en el servicio, se indique la que ya poseen con el fin de anularla al concederle la nueva para que se propone siempre que no sea de las compatibles, segun

reglamento. —De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento y cumplimiento.

Habana 14 de Julio de 1883. —El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

-----  
CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1ª

-----  
*Orden general del Ejército del dia 15 de Julio de 1883, en la Habana.*

Artículo único.—Dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) en Real orden de 15 de Junio último, que el Alferez del Regimiento del Rey núm. 1 D. Modesto Gonzales Quintana, cause baja definitiva en el Ejército, por haber desaparecido de la prisión que guardaba á consecuencia de procedimiento que se le instruye, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle caso de presentarse ó ser habido. Y acordado su cumplimiento por el Excelentísimo Sr. Capitan General, de su superior orden se publica en la de este dia para que no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

-----  
CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO  
SECCION 5ª

-----  
*Orden general del Ejército del dia 15 de Julio de 1883, en la Habana.*

El Alferez de Caballería D. Francisco Rábago Ortega, ha sido sentenciado por S. A. el CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA en 10 de Junio próximo pasado, á la pena de seis meses y un dia de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, durante la condena que deberá sufrir en un Castillo ó Prisión Militar, en causa que se le ha seguido por homicidio frustrado en la persona de D. Pablo Hernandez cuya sentencia se manda cumplir por Decreto Auditoriado de esta fecha del E. S. Capitan General.

Y de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en la de este dia, para el debido conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCIÓN 4a

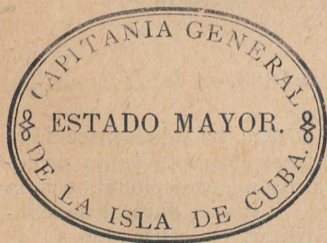
*Interesando la presentación en la Sub-Inspección del Arma de Caballería del Maestro de Trompetas Enrique Casanovas Villamar.*

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por sí V. E. se digna disponer su publicación en la *Gaceta* y comunicarlo á los Sres. Gobernadores de provincias para que lo efectuen en los *Boletines Oficiales* de las mismas, adjunto tengo el honor de remitir á V. E. mi anuncio solicitando la comparecencia en la Sub-Inspección del Arma de Caballería del Maestro de Trompetas licenciado con permanencia en esta Isla Enrique Casanova Villamar, con objeto de enterarle de la resolución recaída en expediente instruido á consecuencia de una petición del interesado.—ANUNCIO.—Con objeto de enterarle de la resolución recaída en expediente incohado á consecuencia de instancia promovida por el Maestro de Trompetas licenciado del Arma de Caballería Enrique Casanova Villamar, se servirá presentarse el interesado en día y hora hábil en el 2º Negociado de la Sub-Inspección del Arma.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en los periódicos oficiales de esta Isla para conocimiento del interesado.»

Lo que de orden de S. E. se comunica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 16 de Julio de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,  
**Luis Roig de Lluis.**